REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 549 00**

Analizado el escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone efectuar el siguiente análisis: en el auto inadmisorio, el Despacho requirió al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que, señalará cual era el documento base de la ejecución, toda vez que se pretendía el cobro simultaneo del Pagaré 001 y el contrato de cooperación comercial –fuerte verónica club de playa-.

Al efecto, el memorial que subsana el libelo inaugural, señala que, lo que se presente cobrar es única y exclusivamente el pagaré 001, sin embargo, las pretensiones distan del valor del importe contenido en el pagaré – esto es 62.500.000-, lo anterior, porque además de este concepto, el apoderado pretende ejecutar la cláusula penal en mora de aquel contrato.

En otras palabras, se siguen persiguiendo las sumas de dinero, tanto del pagaré, como el contrato de cooperación referido.

En consecuencia, de lo anterior, y como la parte actora no dio íntegro cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem* el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva acorde con lo considerado.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb80db62add5b1e133378c07a2b86061921963b3d959b42336289becf7411a0**
Documento generado en 10/10/2022 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica